ACTA N° 14.998
SESIÓN DEL JUEVES 21 DE AGOSTO DE 2025

En Montevideo, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veinticinco, siendo las catorce horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Ec. Gabriel Frugoni, Vicepresidente Dr. Darío Burstin y Director Lic. Marcos Laens.

Actúa en Secretaría el Secretario *ad-hoc* de Directorio Sr. Bruno Alonso.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

Nº 0273

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura del acta catorce mil novecientos noventa y uno, correspondiente a la sesión celebrada el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco, la que se aprueba.

Nº 0276

Expediente Nº 2025-52-1-04428 - ÁREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - MODIFICACIÓN EN PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025 - Se aprueba y se adoptan otras medidas el particular.
SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por Área Administración Financiera, de fecha 18 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:
"VISTO: La nota N° 15/C/2025 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 14 de agosto de 2025, y las resoluciones de Directorio N° 0247/25 y N° 0251/25 que aprueban y modifican el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2025.
RESULTANDO: Que por nota N° 15/C/2025 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita realizar una serie de ajustes a las iniciativas presupuestales 2025 y 2026 del Banco

Hipotecario del Uruguay, consistentes en modificar la redacción de los artículos 46 y 66 y reformular las inversiones proyectadas para los años 2027 a 2029.
CONSIDERANDO: Que los ajustes solicitados son atendibles.
RESUELVE: 1.- Modificar los siguientes artículos de la iniciativa presupuestal 2025 remitida oportunamente los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46° - TRANSFORMACIONES DE CARGOS.
El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas. La propuesta deberá estar acompañada de un análisis de sus costos y financiamiento, incluyendo todas las partidas presupuestales asociadas.
Las transformaciones que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan.
Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de siguientes transformaciones dentro del mismo ejercicio.
ARTÍCULO 66° - ELIMINACIÓN DE VACANTES.
Se eliminará un 25% de las vacantes generadas entre el 1º de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, y 50 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad), artículo 4 de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022 (afrodescendientes) y artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018 (personas trans), y las vacantes que se produzcan en los siguientes sectores:
- Sucursales

- Departamento Sistema de Pagos
- Departamento Gestión de Morosidad
- División Tecnología de la Información.

Únicamente en casos donde los llamados internos se encuentren iniciados al 31 de diciembre de 2025, y de entenderse necesario, se podrán mantener las vacantes de ascenso en la medida que se eliminen las vacantes correspondientes a otros grados, disminuyendo en consecuencia las partidas presupuestales de Cargos Presupuestados, o en su caso, las correspondientes a Contratados de Función Pública.

El Banco Hipotecario del Uruguay deberá remitir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la eliminación anual de cargos o funciones aprobada por resolución de Directorio junto con el padrón de cargos actualizado y el nuevo importe anual del Grupo 0 “Servicios Personales”. En todos los casos la eliminación de cargos y funciones dispuesta deberá incluir la disminución de los créditos presupuestales asociados a los cargos o funciones, así como todas aquellas compensaciones vinculadas a los mismos.

De alcanzar un nivel de cumplimiento superior al 85% de los Compromisos de Gestión, y previo informe favorable a ese respecto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se podrán mantener las vacantes generadas en el período. Al solo efecto de esta evaluación se aceptarán cumplimientos parciales para indicadores que alcancen al menos un 75% del valor acordado.

2.- Modificar el anexo “Cuadro N° 9 – Plan de Inversiones/Cuadro 1 – Inversiones quinquenio 2025-2029”, por los que se adjuntan (Cuadro N° 1.1 Apertura por Proyectos y Cuadro N° 1.2 Apertura por fuente de financiamiento).

3.- Comuníquese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial".

Nº 0277

Expediente Nº 2025-52-1-04429 - ÁREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - MODIFICACIÓN EN PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026 - Se aprueba y se adoptan otras medidas el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por Área Administración Financiera, de fecha 18 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La nota N° 15/C/2025 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 14 de agosto de 2025, y las resoluciones de Directorio N° 0248/25 y N° 0252/25 que aprueban y modifican el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2026.
RESULTANDO: Que por nota N° 15/C/2025 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita realizar una serie de ajustes a las iniciativas presupuestales 2025 y 2026 del Banco Hipotecario del Uruguay, consistentes en modificar la redacción de los artículos 46 y 66 y reformular las inversiones proyectadas para los años 2027 a 2029.
CONSIDERANDO: Que los ajustes solicitados son atendibles.
RESUELVE: 1.- Modificar los siguientes artículos de la iniciativa presupuestal 2026 remitida oportunamente los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46° - TRANSFORMACIONES DE CARGOS.
El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas. La propuesta deberá estar acompañada de un análisis de sus costos y financiamiento, incluyendo todas las partidas presupuestales asociadas.
Las transformaciones que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la Empresa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman, así como de las compensaciones que correspondan.
Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de siguientes transformaciones dentro del mismo ejercicio.
ARTÍCULO 66° - ELIMINACIÓN DE VACANTES.
Se eliminará un 25% de las vacantes generadas entre el 1º de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, y 50 de la Ley Nº 18.651, de

19 de febrero de 2010 (Ley de protección integral de las personas con discapacidad), artículo 4 de la Ley Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022 (afrodescendientes) y artículo 12 de la Ley Nº 19.684, de 26 de octubre de 2018 (personas trans), y las vacantes que se produzcan en los siguientes sectores:

- Sucursales
- Departamento Sistema de Pagos.
- Departamento Gestión de Morosidad.
- División Tecnología de la Información.

Únicamente en casos donde los llamados internos se encuentren iniciados al 31 de diciembre de 2026, y de entenderse necesario, se podrán mantener las vacantes de ascenso en la medida que se eliminen las vacantes correspondientes a otros grados, disminuyendo en consecuencia las partidas presupuestales de Cargos Presupuestados, o en su caso, las correspondientes a Contratados de Función Pública.

El Banco Hipotecario del Uruguay deberá remitir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la eliminación anual de cargos o funciones aprobada por resolución de Directorio junto con el padrón de cargos actualizado y el nuevo importe anual del Grupo 0 “Servicios Personales”. En todos los casos la eliminación de cargos y funciones dispuesta deberá incluir la disminución de los créditos presupuestales asociados a los cargos o funciones, así como todas aquellas compensaciones vinculadas a los mismos.

De alcanzar un nivel de cumplimiento superior al 85% de los Compromisos de Gestión, y previo informe favorable a ese respecto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se podrán mantener las vacantes generadas en el período. Al solo efecto de esta evaluación se aceptarán cumplimientos parciales para indicadores que alcancen al menos un 75% del valor acordado.

2.- Modificar el anexo “Cuadro N° 9 – Plan de Inversiones/Cuadro 1 – Inversiones quinquenio 2026-2030”, por los que se adjuntan (Cuadro N° 1.1 Apertura por Proyectos y Cuadro N° 1.2 Apertura por fuente de financiamiento).

3.- Comuníquese a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial".

Nº 0278

Expediente Nº 2025-52-1-04784 - RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SR. AA - SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LEY Nº 18.381 - Se resuelve brindar parte de la información solicitada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Representante de Transparencia Pasiva, de fecha 19 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe: "VISTO: La solicitud ingresada por el Sr. AA al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública. RESULTANDO: I) Que, por lo dictado en los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados. II) Que, en su solicitud, presentada con fecha 7 de agosto de 2024 el Sr. AA requiere al Banco Hipotecario del Uruguay la información que seguidamente detalla presuntamente pública invocando la Ley N° 18.381.

III) Concretamente, requiere la siguiente información "sobre el control del uso de inteligencia artificial": "*1. Listado y copia de normativas, protocolos o disposiciones internas emitidas por el BHU para regular el uso de inteligencia artificial generativa -como ChatGPT- por parte de los funcionarios del organismo.*

2. Copia de normativas, directrices o procedimientos establecidos por el BHU para evitar la divulgación de información reservada mediante plataformas externas de inteligencia artificial generativa.

3. Acceso a contenidos formativos o comunicacionales del BHU dirigidos a funcionarios respecto a riesgos, limitaciones y uso responsable de inteligencia artificial en ámbitos con información reservada.

4. Listado y copia de disposiciones o normativas vigentes del BHU que regulen el acceso, instalación o uso de herramientas de inteligencia artificial generativa en sus sistemas tecnológicos.

5. Detalle del protocolo vigente para identificar, reportar y remediar usos indebidos o filtraciones de información asociadas al uso de inteligencia artificial por parte de funcionarios del BHU.

6. Listado y copia de convenios, contratos o acuerdos firmados por el BHU con proveedores de software que utilicen inteligencia artificial generativa o almacenen datos en la nube.

7. Listado de auditorías, controles o mecanismos de evaluación

implementados por el BHU para supervisar el tratamiento de datos por parte de proveedores tecnológicos.
8. Acceso a registros, informes o resoluciones sobre incidentes vinculados al uso inadecuado de inteligencia artificial o filtración de información a través de estas tecnologías.
9. Detalle de acuerdos, procedimientos o canales establecidos entre el BHU y otros organismos para la gestión de incidentes de seguridad de la información.
10. Normativas internas y protocolos del BHU en materia de privacidad y protección de datos personales en contextos que involucren inteligencia artificial.
11. Instancias de formación y actualización dirigidas a equipos directivos y de gestión del BHU en temas relacionados con inteligencia artificial.
12. Procedimientos o herramientas utilizadas por el BHU para garantizar la transparencia, trazabilidad y calidad de sistemas de inteligencia artificial empleados".

IV) Que, con fecha 18 de agosto de 2025 informa la Representante de Transparencia Pasiva quien da cuenta de que:
- El Banco Hipotecario del Uruguay cuenta con una versión pública de su política de seguridad de la información publicada en la web institucional.
- El presente Organismo ha celebrado convenio con AGESIC en el año 2022 adhiriéndose al Centro Nacional de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (CERT UY) dando cabal cumplimiento a lo establecido por Decreto 66/2025.
- Siendo una institución de intermediación financiera regulada y controlada por el Banco Central del Uruguay, también da cumplimiento a las disposiciones previstas para el almacenamiento de información en la nube.
- En virtud de la calidad antes indicada, todo lo relativo a temas de seguridad, infraestructura tecnológica, plan y procedimientos de contingencia, incidentes, gestión de riesgos, auditorías y capacitación del personal (como medida preventiva) es información clasificada como reservada en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 Art. 9 literales A, D y E (RD 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014).
- Las contrataciones efectuadas para cumplir con los puntos antes indicados, especialmente, las capacitaciones contratadas y los softwares adquiridos de monitoreo, son información reservada según el plan anual de compras (RD 0394/24 de fecha 12 de diciembre de 2024) por idéntico fundamento normativo.
- Que, en todos esos casos, es sustancial el hecho de que el BHU

detenta la calidad de institución de intermediación financiera regulada y supervisada por el Banco Central del Uruguay debiendo actuar en constante vigilancia de su información (y la información que procesa de terceros amparada por el Secreto Bancario), capacitando a su personal y disponiendo un sistema de gestión de riesgos alineado con las pautas de Gobierno Corporativo exigidas por la regulación en ese sentido.
V) Que el plazo para entregar la información vence el 5 de setiembre de 2025.
CONSIDERANDO: Los informes elaborados y lo dispuesto por la Ley N° 18.331.
RESUELVE: 1.- Entregar la información relativa a la política de seguridad de la información del Banco Hipotecario del Uruguay y los datos detallados en el RESULTANDO IV) de la presente resolución.
2.- Denegar el resto de la información solicitada por encontrarse la misma clasificada como Reservada a la luz de lo dispuesto por el artículo 9 literales A, D y E de la Ley 18.381 conforme resoluciones de Directorio números 0394/24 y 0181/14.
3.- Notifíquese por el Representante de Transparencia Pasiva y archívese".

Nº 0279

Expediente Nº 2025-52-1-01023 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE DOS VACANTES EN EL CARGO PROFESIONAL 2 - PERFIL ARQUITECTO - Se homologa lo actuado por el Tribunal Evaluador y se designa al Sr. AA y a la Sra. BB.
SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Desarrollo de RRHH, de fecha 15 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:
"VISTO: La resolución de Directorio N° 0130/25 de fecha 25 de abril de 2025, por la cual se autoriza la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de dos vacantes en el cargo Profesional 2 – Perfil Arquitecto.
RESULTADO: Que han concluido las etapas previstas para el concurso.
CONSIDERANDO: Que en acta N° 10 de fecha 13 de agosto de 2025, el Tribunal Evaluador eleva el listado de aquellos concursantes que alcanzaron el mínimo requerido de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Ascensos.

RESUELVE: 1.- Homologar lo actuado por el Tribunal Evaluador.
2.- Designar en el cargo de Profesional 2 – Perfil Arquitecto al Arq. AA y a la Arq. BB".

Nº 0280

Expediente Nº 2024-52-1-06252 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DRA. AA - RENUNCIA COMO ABOGADA SUPERNUMERARIA DEL BANCO - Se acepta la renuncia y se adoptan otras medidas sobre el particular.
SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 28 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:
"VISTO: La renuncia presentada por la Dra. AA a desempeñarse como abogada supernumeraria del Banco Hipotecario del Uruguay.
RESULTANDO: Que informa la División Servicios Jurídicos y Notariales que corresponde la revocación del poder conferido.
RESUELVE: 1.- Aceptar la renuncia presentada por la Dra. AA.
2.- Notificar a la interesada.
3.- Revocar los poderes que le fueran otorgados.
4.- Comunicar a la División Servicios Jurídicos y Notariales, a la División Administración General, a la División Capital Humano y al Departamento Gestión Presupuestal".

Nº 0281

Expediente Nº 2024-52-1-06252 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DR. AA - RENUNCIA COMO ABOGADO SUPERNUMERARIO DEL BANCO - Se elimina de la lista de supernumerarios y se adoptan otras medidas sobre el particular.
SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 28 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:
"VISTO: El informe del Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales, del que surge que, en oportunidad de suscribirse los contratos de supernumerarios con los profesionales abogados, el Dr. AA manifestó telefónicamente no brindar más servicios para el BHU.
RESULTANDO: I) Que por correo de fecha 23 de junio de 2025, la División Administración General le solicitó al profesional que

manifieste inequívocamente dicha voluntad, en un plazo de diez días corridos, indicando expresamente si tiene, al día de hoy, algún asunto pendiente asignado.
II) Que, transcurrido el plazo conferido, no se recibió respuesta al respecto.
CONSIDERANDO: I) La manifestación realizada telefónicamente y la falta de respuesta al correo electrónico remitido.
II) El informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales respecto de que corresponde la eliminación del profesional de la lista de supernumerarios y la revocación del poder conferido.
RESUELVE: 1.- Eliminar al Dr. AA de la lista de supernumerarios.
2.- Notificar al interesado.
3.- Revocar los poderes que le fueran otorgados.
4.- Comunicar a la División Servicios Jurídicos y Notariales, a la División Administración General, a la División Capital Humano y al Departamento Gestión Presupuestal".

Nº 0282

Expediente Nº 2024-52-1-06252 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DRA. AA - RENUNCIA COMO ABOGADA SUPERNUMERARIA DEL BANCO - Se elimina de la lista de supernumerarios y se adoptan otras medidas sobre el particular.
SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 28 de julio del corriente, que a continuación se transcribe:
"VISTO: El informe del Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales, del que surge que, en oportunidad de suscribirse los contratos de supernumerarios con los profesionales abogados, la Dra. AA manifestó telefónicamente no brindar más servicios para el BHU.
RESULTANDO: I) Que por correo de fecha 23 de junio de 2025, la División Administración General le solicitó a la profesional que manifieste inequívocamente dicha voluntad, en un plazo de diez días corridos, indicando expresamente si tiene, al día de hoy, algún asunto pendiente asignado.
II) Que, transcurrido el plazo conferido, no se recibió respuesta al respecto.

CONSIDERANDO: I) La manifestación realizada telefónicamente y la falta de respuesta al correo electrónico remitido.
II) El informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales respecto de que corresponde la eliminación del profesional de la lista de supernumerarios y la revocación del poder conferido.
RESUELVE: 1.- Eliminar a la Dra. AA de la lista de supernumerarios.
2.- Notificar a la interesada.
3.- Revocar los poderes que le fueran otorgados.
4.- Comunicar a la División Servicios Jurídicos y Notariales, a la División Administración General, a la División Capital Humano y al Departamento Gestión Presupuestal".

Nº 0283

Expediente Nº 2025-52-1-04888 - DIRECTORIO - CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PARA PRESTAR FUNCIONES DE ASESORÍA EN TEMÁTICAS DE INTERÉS DEL BANCO A SOLICITUD DEL VICEPRESIDENTE DR. DARÍO BURSTIN - Se dispone la contratación del Sr. AA.
SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 20 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:
"VISTO: La propuesta formulada por el vicepresidente del Banco Dr. Darío Burstin, referente a aprobar la contratación del Sr. AA para realizar tareas de asesoría en temáticas de interés del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU).
RESULTANDO: I) Que, de acuerdo con lo dictaminado oportunamente por los Servicios Jurídicos del Banco, el régimen aplicable a dichas contrataciones es el arrendamiento de servicios, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002 y modificativas.
II) Que, en las Normas Presupuestales del Banco, se prevé la contratación de personal de confianza como el presente caso.
CONSIDERANDO: La existencia de habilitación legal y presupuestaria para la contratación a disponerse y la necesidad de los servicios a contratarse.
RESUELVE: 1.- Contratar, bajo del régimen de arrendamiento de servicios, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002, al Sr. AA para realizar tareas referidas en el VISTO de la presente resolución.

2.- Fijar el precio de la contratación en $ 165.000 (pesos uruguayos ciento sesenta y cinco mil) más IVA mensuales, debiendo verificarse que la suma total de las partidas destinadas a la contratación de personal de confianza no exceda lo previsto en las Normas Presupuestales vigentes y futuras a aprobarse.
3.- Comunicar la presente resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional de Servicio Civil.
4.- Disponer que la presente contratación se desarrollará por un plazo de 8 (ocho) meses. La contratación en ningún caso podrá extenderse más allá del cese del Dr. Darío Burstin como Director del Banco.
5- Determinar que el Sr. AA deberá estar inscripto en los organismos recaudadores respectivos en forma previa al cobro del precio, debiendo acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva en las citadas oportunidades.
6. Encomendar a la División Servicios Jurídicos y Notariales la suscripción del contrato de arrendamiento de servicios, en los siguientes términos:

CONTRATO: En Montevideo, a los [...] días del mes de [...] de [...], por una parte: el Banco Hipotecario del Uruguay, representado por [...], con domicilio en Fernández Crespo 1508 y, por otra parte, AA, CI XX, con domicilio en XX XX/XXXX, Montevideo, convienen en celebrar el siguiente contrato: **PRIMERO: Objeto.** AA se obliga a desempeñar tareas de asesoría, asistencia, secretaría y similares en el Instituto, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556. La contratación tendrá como objetivo principal el análisis de la evolución reciente de la oferta de inmuebles nuevos sobre el mercado inmobiliario y las oportunidades para el Banco en ese marco, especialmente en lo relacionado a la Ley de Vivienda Promovida. Se pretende, a modo meramente enunciativo: revisión bibliográfica de los documentos producidos desde 2019; análisis de la oferta de inmuebles nuevos desde 2019 y su impacto en el mercado hipotecario; análisis de las potencialidades de los ahorristas del BHU y titulares de Garantía de Arrendamiento como eventuales futuros sujetos de crédito hipotecario. A los efectos de plasmar tal asesoramiento, el contratado deberá presentar informes con la periodicidad que le sea exigida. **SEGUNDO: Precio.** El Banco Hipotecario del Uruguay se obliga a pagar por este contrato, un precio mensual de $ 165.000 (pesos uruguayos ciento sesenta y

cinco mil) más IVA, monto que deberá ajustarse en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay. **TERCERO: Plazo.** El plazo de este contrato será por 8 (ocho) meses y comenzará a computar con la notificación de la Resolución que dispone la contratación al asesor, previa realización de las comunicaciones previstas en el Art. 23 de la Ley N° 17.556. En ningún caso el plazo del contrato podrá superar la fecha de cese del Dr. Darío Burstin como Director del Banco. **CUARTO: Aportes.** AA está obligado a constituirse en empresa y previo al cobro del precio, deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva. **QUINTO: Rescisión.** El presente contrato podrá rescindirse en forma unilateral por la Administración, sin expresión de causa y sin que ello dé lugar a indemnización alguna. **SEXTO: Confidencialidad.** AA se encuentra alcanzado por el secreto profesional, quedando estrictamente prohibido la divulgación y utilización en beneficio propio o de terceros de la información obtenida en razón de la presente contratación de conformidad con lo establecido por la Ley N° 15.322. **SÉPTIMO: Declaraciones.** AA declara que: a) no es funcionario público; b) no se retiró de la función pública con incentivos; c) este contrato se rige por el Derecho Civil y por ende queda fuera del marco del Derecho del Trabajo; d) no prestará sus servicios en relación de dependencia; e) no se encuentra amparado por el Estatuto del Funcionario del BHU, ni sujeto al régimen disciplinario de la Institución y; f) la presente contratación no supone en forma alguna una vía oblicua de incorporarse a la función pública. Para constancia y previa lectura, las partes ratifican y otorgan el presente contrato en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, en tres ejemplares de un mismo tenor".

Nº 0284

Expediente Nº 2025-52-1-03622 - DIRECTORIO - DIRECTOR LIC. MARCOS LAENS - SOLICITUD DE PASE EN COMISIÓN DEL FUNCIONARIO DE FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ING. AA - Se toma conocimiento.

VISTO: El planteo realizado por el Director Lic. Marcos Laens, solicitando se gestione el pase en comisión del funcionario de Fiscalía General de la Nación, Ing. AA para desempeñar tareas en su despacho.

RESULTANDO: I) Que dicha solicitud fue aprobada por Directorio según resolución N° 0211/25 de fecha 03 de julio del corriente.
II) Que se remitió a Fiscalía General de la Nación Oficio N° 095/25 de fecha 08 de julio del corriente.
CONSIDERANDO: Que por resolución N° 0693/2025, de fecha 14 de agosto del corriente, la Directora General de Fiscalía General de la Nación resuelve no hacer lugar a la solicitud del Banco Hipotecario del Uruguay.
SE RESUELVE: Tomar conocimiento.

Las resoluciones números 0274/25 y 0275/25 no se publican por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 18.381 y lo dispuesto por RD Nº 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.